

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2021-0726

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado ocho de septiembre, inadmitió la demanda, para vincular en la presente Litis, como parte activa a **BRAVO HERNÁNDEZ JOSÉ FLORESMIRO**¹ conforme al art. 61 del Código General del Proceso establece: **“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.**², al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque, **BRAVO HERNÁNDEZ JOSÉ FLORESMIRO, (Q.E.P.D).** lo representan sus herederos, de quienes se guardó silencio en la sustitución de la demanda.

previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 01 hoy 11-01-2022</p>	
<p>El secretario,</p>	

1

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-06-1997 Radicación: 1997-46981

Doc: ESCRITURA 983 del 30-05-1997 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRAVO HERNANDEZ JOSE FLORESMIRO

CC# 367890 X

DE: JIMENEZ DE BRAVO MYRIAM

CC# 30276363 X

A: MATEUS CAMACHO LUIS HUMBERTO

CC# 19285325

² Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)"

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a3864f59db1f3252f74a0fba9504c7664072c0dff751611b16ed23d40e65a**
Documento generado en 31/12/2021 09:26:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>